

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 55
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 58, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

27 DE DICIEMBRE DE 2001

ORDENANZA

**PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS 19.03 Y 19.04 DEL
CAPITULO XIX DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN A FIN DE FACILITAR SU
LECTURA; ESTABLECER LAS TARIFAS A COBRARSE POR
EL ALQUILER DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTACION
ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y
DEPORTES; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 74, Serie 1981-82, autorizó al Alcalde de San Juan a adoptar un Reglamento para el arrendamiento de guaguas de 60, 12 y 15 pasajeros a grupos cívicos, recreativos, deportivos, religiosos y otros grupos de fines no pecuniarios;

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 74, antes citada, fue integrada como Capítulo XIX al Código Administrativo del Municipio de San Juan adoptado mediante la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002;

POR CUANTO: El Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan tiene a su haber, como asignación del Departamento de Transportación y Obras Públicas, una flota de guaguas de varios tipos las cuales facilita a individuos y grupos públicos y privados, entre otros; deportivos, cívicos, recreativos, religiosos y otros grupos de fines no pecuniarios y para otros fines, para su transportación dentro y fuera de San Juan, a cambio de un canon de arrendamiento;

POR CUANTO: El Departamento desea seguir ofreciendo sus servicios a otros departamentos del Municipio de San Juan y a aquellos ciudadanos de San Juan que no puedan costear su transportación para eventos deportivos en y fuera de la Ciudad Capital;

POR CUANTO: El costo de la operación y mantenimiento de los vehículos de la flota del Departamento de Recreación y Deportes ha incrementado como resultado del aumento en el costo del combustible, el de chofer y el de los servicios y reparaciones necesarios para mantenerlos en óptimas condiciones;

POR CUANTO: Luego de llevar a cabo una evaluación de los costos al Departamento de este programa y de las tarifas de servicios privados similares, se recomienda enmendar el Reglamento para incluir un conjunto de tarifas que permitirán continuar con el servicio de transportación pero que aún resultarán en un costo menor al usuario en comparación con las existentes en el servicio privado. Estas tarifas incluirán un auspicio del individuo o entidad que desee hacer uso de los vehículos de la flota del Departamento de Recreación y Deportes;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Enmendar los incisos 2 y 6 del Artículo 19.03 del Capítulo XIX del Código Administrativo del Municipio de San Juan, para que se lean como sigue:

“Artículo 19.03. - Definiciones

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. ...
2. Administrador - significará el Departamento de Recreación y Deportes y cualquier otro Departamento municipal que cuente con este servicio especial de transportación.
3. ...
6. Permiso de Viaje – Significa la autorización de una o más guaguas para un viaje sobre una base de pago adelantado o cesión gratuita por el Honorable Alcalde previa recomendación del Director del Departamento de Recreación y Deportes o del Director del Departamento al que estén adscritos los vehículos.”

Sección 2da: Enmendar los primeros dos párrafos y el sub-inciso 1 del Inciso A del Artículo 19.04 del Capítulo XIX del Código Administrativo del Municipio de San Juan, para que se lean como sigue:

“Artículo 19.04. - Canon de Arrendamiento

Todo viaje dentro del área de San Juan y zonas adyacentes, según definido en el inciso 4 del Artículo 19.03 de este Reglamento, pagará ciento cincuenta dólares (\$150.00) por autobús por día o fracción de día.

Todo viaje al resto de la Isla, según definido en el Inciso 5 del Artículo 19.03 de este Reglamento, pagará trescientos dólares (\$300.00) por autobús por día o fracción de día.

A. Tarifas- Asociaciones sin fines de lucro

1. Se cobrará no menos del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa mencionada anteriormente en el primer párrafo de este Artículo para el arrendamiento de autobuses en los casos de grupos con fines no pecuniarios. Para esto deberán presentar el certificado de Incorporación

y evidencia bonafide de su existencia como grupo reconocido en la comunidad.

2. ...

Sección 3ra: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, en conflicto con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 58, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de diciembre de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausentes las señoras Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo y el señor José Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 20 de diciembre de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria

Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde